



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 497 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2015

VISTO: La Opinión Legal Nº 236-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD con Proveído Nº 1280395, el Informe Nº 212-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE y demás documentación adjunta en ciento veintiocho (128) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Impulso de Oficio, de Razonabilidad;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 483-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, se aprobó la Relación de Propuestas Productivas Ganadoras a recibir cofinanciamiento del Fondo Concursable PROCOMPITE 2014, conforme al Cuadro Nº 01 – Categoría “A” que corresponde a 80 planes de negocios y el Cuadro Nº 02 – Categoría “B” que corresponde a 63 planes de negocios, presentado por el Comité Evaluador;

Que, mediante Informe Nº 212-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 15 de diciembre del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunica que el Responsable de la Unidad Técnica de PROCOMPITE – Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, ha observado la Resolución Ejecutiva Regional Nº 483-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, al señalar que contiene vicios ocultos al no haber consignado el nombre exacto de cada Plan de Negocio que debería contener como parte de los anexos lo siguiente: Nombre y apellido del representante legal o presidente, Nombre de la asociación, Nombre exacto del plan de negocio ganador, Ubicación geográfica, Teléfono, Categoría, Monto total, Monto de cofinanciamiento, Monto del aporte de la AEO y Puntaje final;

Que, asimismo señala que, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación según





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 497 -2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2015

Informe N° 790-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 16 de abril del 2014 emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 19'000,000.00 Soles que no está registrado en el Sistema, por lo que presupuestalmente el PROCOMPITE 2014 no cuenta con ningún certificado para el financiamiento de los 143 Planes de Negocios Ganadores;

Que, además menciona que, habiéndose procedido a reevaluar el PROCOMPITE 2014 esta presenta las siguientes observaciones: 1) Incumplimiento a las bases del concurso del PROCOMPITE 2014 en varios aspectos como: No se cumplió con la firma de los convenios; La evaluación de las Propuestas Productivas presentadas el año 2014 se realizaron tan solamente en gabinete, más no se realizó en campo donde se puede apreciar la vida orgánica de la organización, los recursos naturales existentes, los puntos críticos de la cadena productiva y la permanencia de sus socios en el lugar y/o comunidad, trabajando en la cadena productiva y/o el negocio consignados en el plan ganador. 2) Los informes de estado situacional de las 143 Propuestas Productivas ganadoras el año 2014, de acuerdo a la revisión de los documentos Planes de Negocio ganadores el año 2014, contienen muchas incoherencias y borrones en el cuadro de inversiones, el financiamiento asignado y denominación de los planes. 3) Las asociaciones en su mayoría han sido constituidos con la única finalidad de lograr el apoyo de PROCOMPITE, es decir han sido constituidos en el mismo año del concurso, consecuentemente han sido forzados en su constitución, por tanto no asegura la sostenibilidad de la inversión. El PROCOMPITE se implementa para impulsar un negocio y/o para solucionar puntos críticos de la cadena productiva, más no para iniciar de cero un negocio. 4) Se ha constatado en campo que asociaciones conformadas en un breve plazo y/o forzadas en su constitución, como los del año 2014, muchos de ellos se encuentran desarticulados, en conflictos entre socios, muchos bienes entregados no están siendo utilizados, otros mal utilizados, entre otra serie de problemas, con lo cual no se tiene resultados, ni impactos; no se revierten los bajos indicadores productivos y de productividad, dando como consecuencia una inversión en vano versus si se invertiría en infraestructura productiva que impulse el valor agregado e ingresos masivos para los productores. 5) La mayoría de los planes de negocios no tienen un buen sustento técnico, más parece una copia fiel de otros planes de negocios que no asegura la rentabilidad del negocio ya que los formuladores han utilizado supuestos de gabinete y no de campo; en consecuencia no tienen un TIR y un VAN real.

Que, concluye señalando que técnicamente los Planes de Negocios ganadores del 2014 no aseguran una inversión adecuada y positiva del Estado, con la finalidad de revertir los bajos indicadores productivos de las diversas actividades agrícolas y otras cadenas productivas priorizadas en el año 2014, siendo así solicita se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, por no contar con presupuesto para el financiamiento de los Planes de Negocio y no haber sido asignado los códigos presupuestales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, máxime si dicha instancia observó la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, al respecto, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 236-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, se precisa que los Planes Ganadores no cuentan con ningún monto destinado para su financiamiento, de manera que el Fondo Concursable PROCOMPITE 2014 se llevó a cabo sin la certificación presupuestal, consecuentemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 18 de diciembre del 2014, por el cual se resolvió aprobar la Relación de Propuestas Productivas Ganadoras que recibirán cofinanciamiento del Fondo Concursable PROCOMPITE 2014, deviene en ineficaz conforme así está establecido en el Artículo 4.2. de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, que señala que todo acto administrativo, acto de la administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son ineficaces si no cuentan con el crédito presupuestario; en consecuencia, resulta materialmente imposible ejecutar el confinanciamiento contenido en la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional N° 508-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 497-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2015

2014/GOB.REG.HVCA/PR, al no contar con el debido financiamiento para dicho fin; por lo que al haberse emitido un acto administrativo, esto es la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR contraviniendo la Ley, genera su nulidad de pleno derecho;

Que, respecto a que no se consignó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, el nombre exacto de cada Plan de Negocio, este extremo guarda estrecha relación con lo señalado en el párrafo anterior, de manera que se constituye como ineficaz dicho acto administrativo, por un lado por no contarse con la certificación presupuestal además de ser una resolución con muchas observaciones, pues la opinión del Responsable de la Unidad Técnica de PROCOMPITE – Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, contiene vicios ocultos al no haber consignado el nombre exacto de cada Plan de Negocio, Nombre y apellido del representante legal o presidente, Nombre de la asociación, Nombre exacto del plan de negocio ganador, Ubicación geográfica, Teléfono, Categoría, Monto total, Monto de cofinanciamiento, Monto del aporte de la AEO y Puntaje final; dicha omisión acarrea la nulidad de la mencionada resolución;

Que, por otro lado, sobre la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, se hace materialmente imposible el cofinanciamiento del Fondo Concursable PROCOMPITE 2014, lo cual acarrea responsabilidad administrativa al haberse llevado a cabo un proceso de concurso sin contar con la correspondiente certificación presupuestal, contraviniendo el ordenamiento jurídico, como en este caso contrario a la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

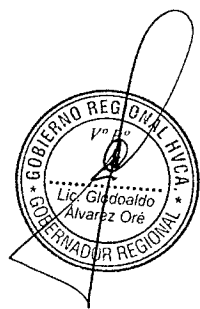
Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, por el cual se aprobó la Relación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 497-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2015

Propuestas Productivas Ganadoras que recibirán cofinanciamiento del Fondo Concursable PROCOMPITE 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

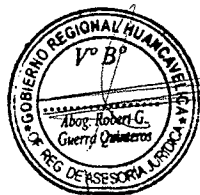
ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/cgmc